

VI.—El Instituto Costarricense de Electricidad debe, en un plazo de dos meses después de publicada la presente resolución, presentar:

1. Un informe donde se explique detalladamente las políticas y los procedimientos aplicados en la validación de los registros contables e información presentada en los Estados Financieros enviados, periódicamente, a la Autoridad Reguladora.
2. Un informe sobre el seguimiento de labores sobre el control de los pagos efectuados tanto a la Caja Costarricense de Seguro Social como al Instituto Nacional de Seguros, por concepto de cuotas patronales y primas de seguros de riesgos del trabajo. En el se debe demostrar la conciliación de los salarios registrados contablemente y los reportados a la CCSS y al INS. A la vez se requiere un informe sobre el estado de gestión en cuanto a la recuperación de los reclamos planteados ante los entes competentes, adjuntando la evidencia para su validación.

VII.—El Instituto Costarricense de Electricidad debe tomar las medidas necesarias, para confirmar la separación efectiva y en su totalidad, de las contabilidades entre los diferentes sistemas (Generación, Transmisión, Distribución, Alumbrado Público y Servicios No Regulados), tanto de las cuentas de ingresos y gastos como de las cuentas de activos, pasivos y patrimonio. En todo caso, los ingresos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con normas técnicas y consistentes que permitan una distribución justa y no perjudiquen la actividad del servicio público. Para cumplir con este requerimiento, el ICE debe, en un plazo de dos meses después de publicada la presente, presentar un informe sobre el avance e implementación del sistema de contable "Código Institucional", donde se definan las políticas, técnicas y procedimientos que garanticen una segregación efectiva y confiable tanto operativa como contablemente.

VIII.—El Instituto Costarricense de Electricidad, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la respectiva resolución, debe presentar a este Organismo Regulador un análisis de los gastos financieros en que ha incurrido en los últimos tres años, que contemple al menos:

1. Un análisis vertical y horizontal de esta cuenta de gasto.
2. Un detalle de estos gastos; un análisis de los intereses pagados en cada uno de los préstamos actuales, con especial énfasis en el costo de oportunidad de estos préstamos.
3. Un detalle y el respectivo análisis sobre el crecimiento de cada partida, con especial énfasis en la cuenta de "diferencias cambiarias", explicando las razones del comportamiento de dicha cuenta.
4. Una proyección de estos gastos de acuerdo con la evolución de los mercados financieros nacionales e internacionales.

IX.—El Instituto Costarricense de Electricidad debe presentar los estados financieros para cada uno de los servicios eléctricos y un consolidado de los mismos, ante este Ente Regulador en forma trimestral (cortes a marzo, junio, setiembre y diciembre), sin demérito de que en el momento que la Autoridad Reguladora considere necesario solicitar los estados financieros de algún otro mes en particular.

X.—El Instituto Costarricense de Electricidad deberá presentar ante la Autoridad Reguladora un estudio sobre la magnitud y estructura del gasto asociado al servicio eléctrico que contemple al menos los siguientes aspectos:

1. Análisis (no solo descripción) de gasto en al menos, los últimos cinco periodos,
2. Análisis vertical y horizontal de las diferentes partidas de gasto.
3. Análisis de los costos reales unitarios incurridos en las diferentes partidas de gasto durante al menos los últimos cinco años.
4. Análisis de posibles fuentes de comparación de este gasto con otras fuentes de información y realización de análisis respectivo.
5. Establecimiento de una política permanente de racionalización de las diferentes partidas de gasto que se ejecutará en el corto plazo.

XI.—El Instituto Costarricense de Electricidad debe, en un plazo de cuatro meses después de publicada la presente resolución, presentar el informe actualizado sobre la revaluación de activos, que contemple la metodología, los parámetros macroeconómicos, la estructura de componente local y externo por tipo de obra.

XII.—Indicarle al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593, deberá presentar "por lo menos una vez al año, un estudio ordinario" para cada servicio público que brinde, lo cual en el caso específico del servicio sobre el que aquí se resuelve, la solicitud de recalificación de tarifas debe presentarse ante el Ente Regulador, antes de que transcurra un año natural después de publicada la presente resolución.

XIII.—El Instituto Costarricense de Electricidad debe presentar los siguientes informes, con la periodicidad con que cada uno de ellos es recibido o preparado:

1. Durante el primer semestre de cada año, los Estados Financieros con el Informe de los Auditores Externos o en su defecto, debe presentar solicitud de prórroga debidamente justificada. Dichos estados financieros auditados deben presentarse completamente separados para cada uno de sus servicios eléctricos.
2. Carta de Gerencia sobre la auditoría de los estados financieros presentada por los auditores externos.
3. Cualquier otra carta de gerencia que reciba de cualquier otra auditoría externa a que se practique al Sector Eléctrico del ICE.

4. En caso de que cualquiera de dichas cartas no haya sido emitida, debe presentar nota del respectivo auditor externo indicando las razones para ello.
5. En todos los casos anteriores, el Instituto debe remitir copia del respectivo informe de seguimiento a cada Carta de Gerencia.
6. Plan anual de trabajo de la Auditoría Interna.
7. Informe de labores de su Auditoría Interna.

XIV.—Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad que debe, al menos con tres meses de antelación a la presentación del siguiente estudio tarifario, entregar a la Autoridad Reguladora, un informe, resumen de ejecución de sus programas de inversiones, de su Sistema de Generación, donde se indiquen los montos reconocidos por el Ente Regulador, para inversiones en cada año y el monto real ejecutado por dicho servicio. Este informe debe comprender, al menos, los años 2000 y siguientes, concluidos, a la fecha de presentación del informe. En caso de que el ICE no presente el respectivo informe a satisfacción, para efectos de los próximos estudios tarifarios, en el Sistema de Transmisión ajustarian las inversiones reconocidas tarifariamente, con base en el porcentaje más conservador de ejecución de inversiones que tenga conocimiento la Autoridad Reguladora.

Contra la presente resolución procede la interposición de los recursos administrativos ordinarios incorporados en la Ley General de la Administración Pública, el de revocatoria ante el Regulador General y el de Apelación, ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

Publíquese y notifíquese. Doctor Hermann Hess Araya, Regulador General.—1 vez.—(Of. 764-DAF-2003).—C-250175.—(50057).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

GALERÍA DE LA MUJER

Convocatoria a la postulación de candidaturas de mujeres

Se convoca oficialmente a las organizaciones sociales, personas físicas o jurídicas para que propongan candidatas para ingresar a la Galería de la Mujer. Pueden postular mujeres costarricenses, vivas o fallecidas, que reúnan los siguientes requisitos:

Ser costarricense por nacimiento o naturalización, Haber realizado una acción relevante y reconocida históricamente por su beneficio para Costa Rica y las nuevas generaciones, contribuyendo con el fortalecimiento de los valores, principios democráticos y con el desarrollo social, económico, cultural y político del país.

Favor retirar formulario y reglamento en la Unidad de Comunicación del INAMU, 100 metros al este del Taller Wabe en Granadilla norte, Curridabat, de 8:00 a 4:30 p.m. La documentación correspondiente se recibirá en el mismo lugar y con el mismo horario, hasta el día 30 de octubre del presente año. Si desea más información comuníquese al teléfono 253-8066, extensión 216 con Aída Bogantes o Nancy Arroyo.

Martha Ibarra C.—1 vez.—(O. C. N° 5036).—C-7335.—(48783).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

Walter Cardalda Araya, con cédula número uno seiscientos cincuenta y cuatro-ciento veintiuno, con domicilio en Coronado, con base en el artículo número 38 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en uso de suelo una parcela de terreno localizada en Las Congojas, distrito Lepanto cantón central, provincia Puntarenas. Mide: setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados. Es terreno para dedicarlo a uso recreo, linderos: norte, zona restringida; sur, calle pública; este, zona restringida; oeste, zona restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones del Plan Regulador varíen el uso de la parcela. Se concede treinta días hábiles a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado de un colón y los timbres correspondientes en dos tantos.

Puntarenas, 25 de junio del 2003.—Elmer Javier Quirós González, Coordinador.—1 vez.—N° 20295.—(48897).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

"Mediante Acuerdo N° 1, Artículo cuarto, del acta de la sesión ordinaria N° 1762-2003, del siete de julio del dos mil tres, tras moción presentada por el señor Presidente Municipal Miguel Masis Gamboa, el Concejo Municipal acordó: